



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANGA DE DUERO
ILMO. SR. ALCALDE**

Expediente: 260/2025 Actuación de oficio (cítese al contestar).

Asunto: Abastecimiento de agua potable/ Contaminación por nitrato/ Afectación al suministro/ Medidas/ Resolución

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **260/2025**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, esta actuación de oficio se inició al haber tenido conocimiento de que en su municipio podrían haberse producido, durante el año 2023 y/o con posterioridad, episodios de contaminación del agua destinada al consumo humano por la existencia de valores elevados en el parámetro nitrato en algunas de las zonas de abastecimiento que gestiona esa Administración.

Según se desprendía de las informaciones disponibles, esta situación habría generado preocupación tanto entre los vecinos como entre las autoridades municipales, que habitualmente cuentan con recursos limitados para abordar este tipo de contingencias y garantizar el restablecimiento del suministro en condiciones óptimas.

Iniciada la investigación oportuna, se solicitó información en relación con las cuestiones planteadas. Sin embargo, pese a haber reiterado nuestra solicitud de información inicial (que tuvo lugar con fecha 05/02/2025) hasta en dos ocasiones (27/03/2025 y 05/05/2025), no ha sido posible obtener una respuesta a la misma.

El artículo 3.1 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, establece la obligación de todos los órganos y entes sujetos a la supervisión del Procurador del Común de auxiliarle en sus investigaciones, deber que refuerza el artículo 16 de la misma norma. Ese Ayuntamiento ha incumplido esta exigencia legal, razón por la cual se ha acordado hacer pública su falta de colaboración en el presente expediente en el Informe anual que se elevará a las Cortes de Castilla y León, así como mantener su inclusión en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con esta Institución.



Sin perjuicio de ello, y atendiendo a los datos de los que disponemos, esta Defensoría ha estimado oportuno emitir la presente Resolución, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 18 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre.

Según los datos que constan en la aplicación SINAC (Sistema de Información Nacional de Aguas de Consumo), el municipio de Langa de Duero dispone de siete zonas de abastecimiento, de las cuales al menos una —la correspondiente a la entidad local de Alcozar— presentó en el año 2024 una superación del valor paramétrico de nitrato, al arrojar un resultado de 58 mg/l en un análisis realizado el 20/12/2024, situándose por tanto por encima del límite establecido en el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro (RD 3/2023).

Por su parte, en la zona de abastecimiento correspondiente a Zayas de Torre, se detectó una concentración de 48 mg/l en la misma fecha, muy próxima al límite máximo de 50 mg/l. En ninguno de estos núcleos consta instalado sistema alguno de tratamiento para la reducción de este elemento químico.

Además, llama la atención que no consta en SINAC ningún análisis completo incorporado en relación con estas dos zonas abastecimiento, lo que constituye una omisión relevante teniendo en cuenta la situación de posible contaminación del agua que se proporciona en las mismas.

Como es sabido, el RD 3/2023 y el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de Castilla y León (PVS) exigen una actualización periódica y continua de los datos en SINAC, siendo esta plataforma la herramienta oficial para garantizar la transparencia y el acceso público a la información sobre la calidad del agua.

El Anexo XI (Parte B) del citado Real Decreto obliga a los operadores de abastecimiento a remitir tanto los análisis completos como los de control, con todos los parámetros cuantificados. La falta de actualización impide a la ciudadanía conocer con precisión la situación sanitaria del suministro y limita la capacidad de reacción ante eventuales riesgos para la salud pública.

Por otra parte, y ante episodios de contaminación como los descritos, resulta necesario que las Entidades locales centren sus esfuerzos en garantizar la calidad y continuidad del suministro de agua potable, recordando que la prestación del servicio público de abastecimiento es una competencia obligatoria de los municipios conforme a los artículos 25 y 26 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.



La continuidad del servicio implica, desde la perspectiva del usuario, el derecho a que el agua suministrada cumpla las condiciones sanitarias exigidas, conforme a lo establecido en el citado RD 3/2023.

Como V.I. conoce, la contaminación por nitratos es un problema creciente que afecta a numerosas localidades de Castilla y León, como pudiera ser el caso del municipio de Langa de Duero. Sus causas principales están relacionadas con el uso intensivo de fertilizantes agrícolas y la gestión inadecuada de residuos ganaderos. Aunque el límite máximo establecido en el RD 3/2023 para este parámetro concreto es de 50 mg/l, los estudios más recientes avalan una tendencia normativa a su reducción, en vista de los riesgos sanitarios asociados al consumo prolongado de agua contaminada por este compuesto.

En la actualidad existen múltiples tecnologías eficaces para reducir la concentración de nitrato en el agua, como la ósmosis inversa, la electrodiálisis, la desnitrificación biológica o el intercambio iónico. Aunque su implantación puede resultar costosa, sobre todo para municipios que disponen de varias zonas de abastecimiento, como es su caso, cabe valorar la búsqueda de captaciones alternativas de mayor calidad o la instalación progresiva de soluciones técnicas adaptadas a las necesidades de cada núcleo de población.

A estos efectos, la Diputación Provincial de Soria ofrece diversas líneas de ayuda dirigidas a apoyar a los municipios en la mejora de sus redes de abastecimiento. En particular, ha aprobado subvenciones específicas para núcleos con acuíferos contaminados (BOP Soria 20/11/2024), mantiene actuaciones a través de los Planes Provinciales y Planes de Sequía, y participa en el proyecto SOAR (Social Agua Rural), incluido en el PERTE de digitalización del ciclo del agua, que busca mejorar la eficiencia en 320 núcleos de población de la provincia.

Por último, debe hacerse referencia a la situación de las fuentes naturales o puntos de abastecimiento informal en su localidad, cuya existencia no hemos podido confirmar debido a la falta de colaboración municipal.

Como sabe, el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de Castilla y León (PVS) establece obligaciones concretas para los Ayuntamientos respecto a estas infraestructuras, tales como mantener un censo actualizado, realizar controles periódicos y señalar su aptitud sanitaria. En particular, cuando una fuente no se somete a desinfección, debe advertirse mediante un cartel informativo permanente con la leyenda “agua sin garantías sanitarias” y el símbolo correspondiente (grifo blanco sobre fondo azul cruzado por franja roja).



Dado que es razonable suponer que, si se detecta contaminación por nitrato en las captaciones ordinarias de una localidad, esa misma contaminación puede estar presente en las aguas superficiales o subterráneas de las que se nutren las fuentes naturales, resulta necesario que el Ayuntamiento adopte un enfoque preventivo también respecto a los denominados abastecimientos informales, especialmente en contextos de desabastecimiento o de desconfianza en el suministro ordinario de la población.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se adopten cuantas medidas resulten necesarias para garantizar el suministro de agua potable y su calidad en todas las zonas de abastecimiento del municipio, ajustando dicho suministro a los parámetros exigidos por el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero.

SEGUNDA: Que, en su caso y de resultar necesario, se impulse la búsqueda de captaciones alternativas o la instalación de sistemas de tratamiento que permitan reducir el contenido de nitrato en aquellas zonas en las que se haya detectado su presencia, pudiendo recurrirse para ello a las ayudas técnicas y económicas de la Diputación Provincial de Soria, referidas ut supra u otras disponibles.

TERCERA: Que se proceda a la incorporación completa y actualizada de los datos analíticos en la aplicación SINAC, tanto de análisis completos como de control, conforme a lo dispuesto en el Anexo XI del RD 3/2023, a fin de garantizar la transparencia informativa y facilitar la evaluación, por los ciudadanos, de los posibles riesgos sanitarios del suministro ordinario.

CUARTA: Que, en su caso, se realicen controles sanitarios en todas las fuentes naturales o puntos de abastecimiento informal existentes en el municipio y se proceda a su señalización conforme al Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de Castilla y León.

QUINTA: Que, en lo sucesivo, ese Ayuntamiento cumpla con su deber legal de colaboración con esta Institución, atendiendo los requerimientos que se le formulen en ejercicio de sus funciones, conforme a lo establecido en los artículos 3.1 y 16 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).